



en esta parte, q<sup>e</sup> ni el Ex<sup>mo</sup> S<sup>r</sup> Yng<sup>on</sup> G<sup>ral</sup> tiene p<sup>r</sup> lo tocante à Hacienda facultad p<sup>a</sup> ordenar gastos extraordinarios de alguna consideracion, ni permite à este F<sup>ral</sup> contribuir donativos impuestos p<sup>r</sup> los SS. Virreyes, aun en el caso urgente contenido en su carta q<sup>e</sup> acompañamos bajo el n<sup>o</sup> 2. en testimonio à la letra.

A fin de q<sup>e</sup> V. E. y los SS. de la Junta tengan toda la idea necesaria de la entereza con q<sup>e</sup> S. M. ofrece la conservacion de la autoridad, jurisdiccion, y prerrogativas del v<sup>to</sup> oficio, esperamos se sirva tener presente p<sup>a</sup> la resolucion la Cedula dirigida al Ex<sup>mo</sup> S<sup>r</sup> Virrey D<sup>n</sup> Fernando de Boassa, existente en el Archivo de ese Sup<sup>or</sup> Gov<sup>no</sup>, dada en Madrid a 21. de Diciembre de 1600. Omitimos el referirnos à otras declaraciones del Sobexano, p<sup>r</sup> considerar bastantes las mencionadas, y p<sup>r</sup> tener otros fundam<sup>tos</sup> no menos graves p<sup>a</sup> ser tambien expuestos de la presente contribucion, q<sup>e</sup> vamos à exponer.

Se ha libestado al Clero secular de un subsidio voluntario respecto à los sacrificios q<sup>e</sup> tiene hechos al estado de todas las rentas obrenconales y decimales, aung<sup>e</sup> es cierto q<sup>e</sup> se les comprehende en quanto à los predios rusticos y urbanos, y capitales impuestos à mutuo o censo. Pero no tiene duda de q<sup>e</sup> el Ex<sup>mo</sup> e Il<sup>mo</sup> S<sup>r</sup> Arzob<sup>po</sup>, todos los S<sup>r</sup>. Prebendados, y Coadj<sup>os</sup>, con los susodichos proventos tienen sufficientem<sup>te</sup> con q<sup>e</sup> alimentarse, y los mas de ellos no tienen mas ingreso q<sup>e</sup> obrencones y diezmos. No otros tenemos como una mitad en capitales; p<sup>r</sup> tanto el favor hecho al Clero contiene la excepcion tacita de la Yng<sup>on</sup>, no obstante q<sup>e</sup> p<sup>r</sup> el Sobexano sea especialmente no solo privilegiada, mas tambien esenta de toda jurisdiccion. El fundam<sup>to</sup> del privilegio al Clero son los sacrificios q<sup>e</sup> ha hecho en favor de la buena causa: si se atiende à los donativos de n<sup>ro</sup> F<sup>ral</sup>, son proporcionalm<sup>te</sup> mayores, de q<sup>e</sup> en caso necesario daremos razon p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> salgan todos à luz publica. Debia agregarse à ellos las imposiciones constituidas en el Consulado, en el

Cabildo secular, y en la Sr.<sup>a</sup> Casa, con el objeto y mixta de ocurrir á las necesidades de la Patria, renunciando en su obsequio la libertad y proporción q.<sup>e</sup> hemos tenido de imponerlos en los mas seguros fondos de estas Provincias. Tambien se debe considerar q.<sup>e</sup> el Sr.<sup>a</sup> Erario nos retiene bastante mas de cien mil p.<sup>as</sup> en las Sr.<sup>as</sup> Casas de esta Ciudad, en las de Arqueología, en las de Quito, en las de Fungillo, y otras, de los q.<sup>e</sup> p.<sup>as</sup> lo menos setenta mil pertenecen á nros alimentos, q.<sup>e</sup> se han consumido en mantención de tropas y de otros empleados de S. M. i En qué tiempo y circunstancias. Quando todos carecemos de nro sueldo: quando no tenemos con q.<sup>e</sup> hacer reimprimir un edicto: quando la carencia de d<sup>tos</sup> caudales nos embaxa el ejercicio de la Justicia, si ocurre el prender traidores á Dios; quando tenemos q.<sup>e</sup> refaccionar nros edificios tan maltratados.

Parece q.<sup>e</sup> la sola razon de tanta necesidad en un F<sup>al</sup> App.<sup>co</sup> y mejor exige p.<sup>r</sup> la mas rigurosa Justicia q.<sup>e</sup> el existe hueso del mirable producto de los censos no se nos menos cabe en parte alguna, pues q.<sup>e</sup> es notorio no alcanza á un p.<sup>a</sup> socorrer la mitad de sus necesidades; y de las Canonias solo tiene corriente la de Lima. Debe ultimam<sup>te</sup> reflexionarse q.<sup>e</sup> requiriendo solo un 5. p.<sup>o</sup> de los caudales retenidos, asciende á algunos miles mas del producto de los Capitales Fiscales; cuya razon sin todas las demas es suficiente p.<sup>a</sup> nra liberacion.

La consideracion de los mencionados donativos; del gran caudal con q.<sup>e</sup> otros se han alimentado y se nos retiene; y de nra necesidad extrema de un F<sup>al</sup>. Eclesiastico, esperamos q.<sup>e</sup> basten sin necesidad de recurrir á nros fueros y privilegios, á la urgencia de nro ejercicio libre en el presente t<sup>po</sup>, quando mas necesario es á las causas de Dios, del Rey, y de la Patria, q.<sup>e</sup> hemos significado á V. E. p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup>, si sin embargo de todo lo d<sup>to</sup> resuelve exigirnos el 5. p.<sup>o</sup>, nuestro Supremo Consejo y el Ex<sup>mo</sup> S.<sup>o</sup> Inq.<sup>or</sup> G<sup>ral</sup>, que p.<sup>r</sup> nuestros

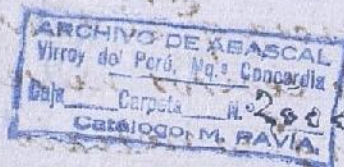
estatutos tienen precision de imponerse en el he-  
cho, no nos reprehendan el haber omitido su ma-  
nifestacion, ni castiguen acaso p.<sup>o</sup> haber dexado  
de hacer justicia, acreditandoles el motivo con  
este respetuoso oficio q.<sup>e</sup> dirigimos à V. E.

Ningun Capital pasivo tiene el Fxal à cen-  
so ó xedito, de q.<sup>e</sup> poder dar cuenta à V. E.

Dios que à V. E. m. a. Enq.<sup>on</sup> de los Reyes  
8. de Julio de 1815.

Do. n. Co. Don Pedro de Talouqui D. D. Josef Ruiz Sabrino  
Abancaz

D. D. Carlos Delgado  
S. n. o.



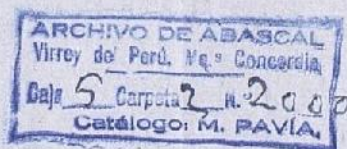
Exmo. Sr. Marq.<sup>z</sup> de la Concordia Virrey Governador  
y Cap.<sup>n</sup> Gxal. de estos Reinos.

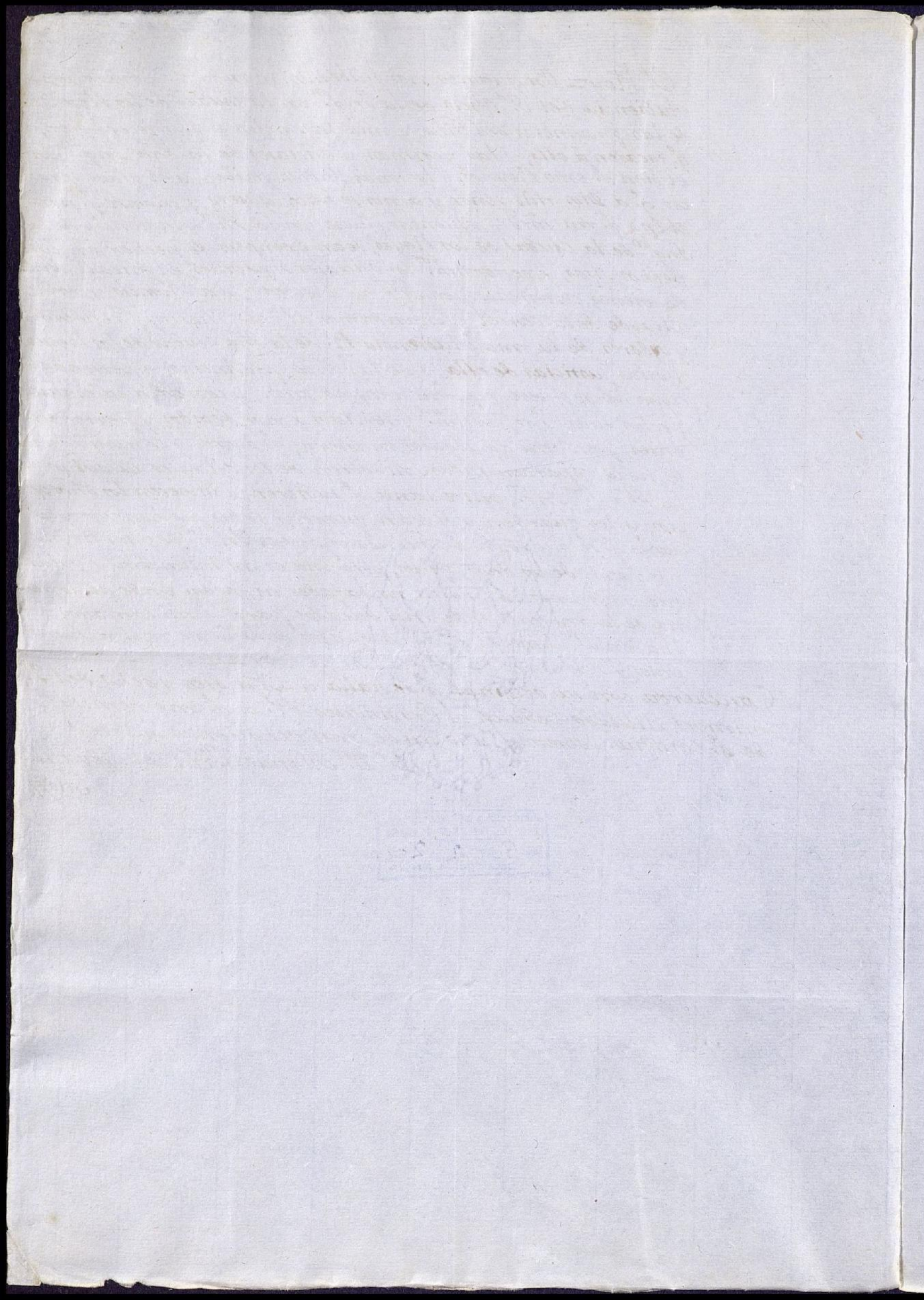
61

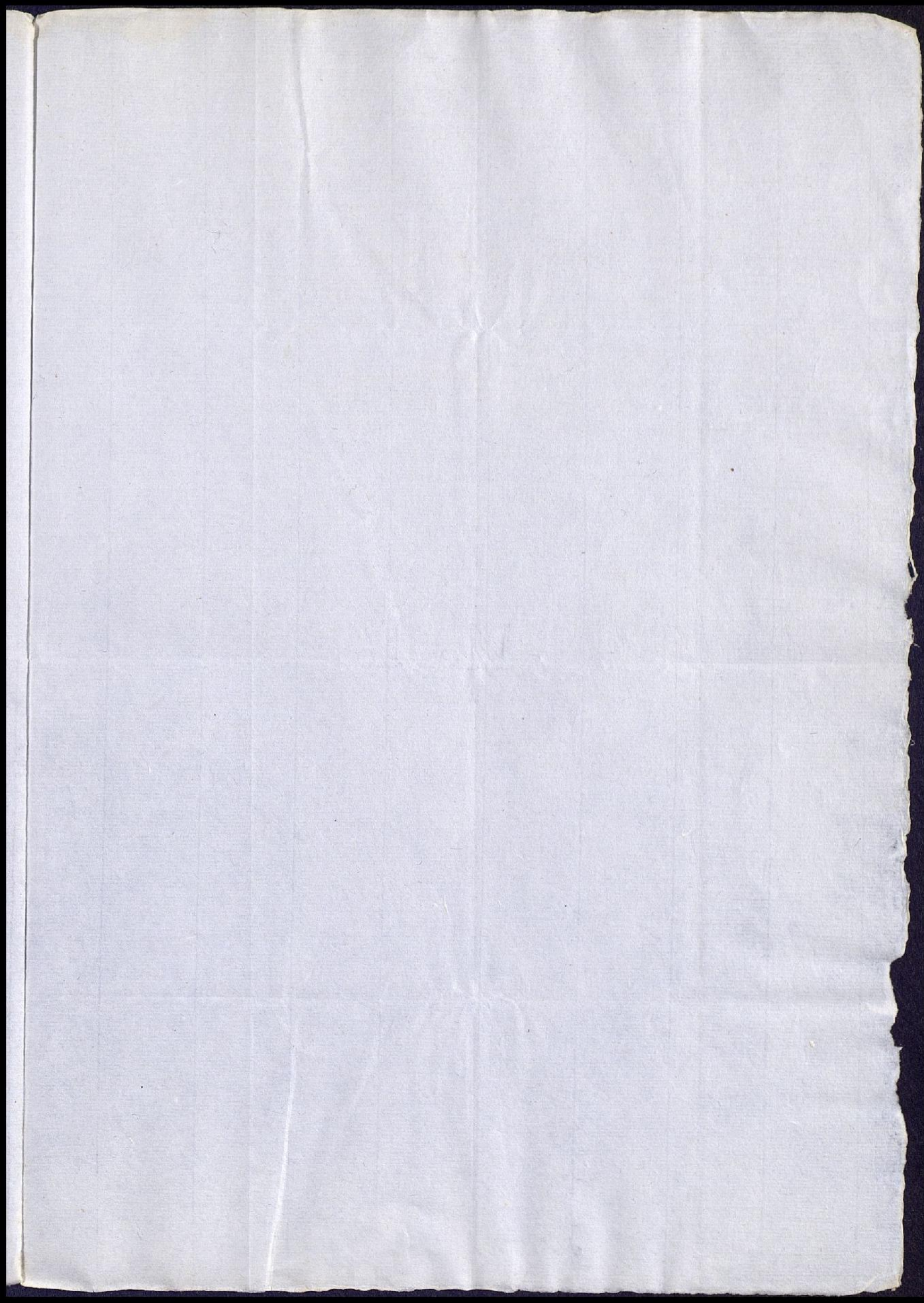
El Rey = Por quanto nos habemos mandado fundar una Audiencia del S.<sup>to</sup> Oficio de la Ing.<sup>on</sup> en la ciudad de los Reyes de las provincias del Pirú, y mia intencion es, favorecer las cosas q.<sup>e</sup> tocaren á ella, y las personas, y oficiales de la d<sup>ha</sup> Ing.<sup>on</sup>, por el bien q.<sup>e</sup> estos Reynos, y las mas Indias reciben, y el gran servicio q.<sup>e</sup> á Dios mio señor, y á nos se hace; quiero y mando q.<sup>e</sup> por el tpo. q.<sup>e</sup> mi m<sup>rd</sup> y voluntad fuere en la d<sup>ha</sup> Audiencia de la Ing.<sup>on</sup> de la ciudad de los Reyes, sean exemptos de pechar en los pechos, sisas, y repartim.<sup>tos</sup> los oficiales siguientes: el fiscal, y Jue de bienes confiscados, un S<sup>rio</sup>, un Receptor, un Mando, y un Alcaide de la carcel, y mandamos al mio Virrey, Presidentes y oydores de la mia Audiencia R.<sup>l</sup> de la d<sup>ha</sup> ciudad de los Reyes, y otras justicias de ella, y de las d<sup>has</sup> provincias, y personas á cuyo cargo fuere repartir empadronar, y cobrar qualquier pechos, sisas, y repartim.<sup>tos</sup> y servicios á nos debidos, y pertenecientes, y en otra qualquier manera, q.<sup>e</sup> agora y de aqui adelante, no lo repartan, pidan, ni cobren de los oficiales susod<sup>hos</sup> de la d<sup>ha</sup> S.<sup>ta</sup> Ing.<sup>on</sup>, entre tanto q.<sup>e</sup> tubieren, y sirvieren los d<sup>hos</sup> officios, y les guarden, y hagan guardar todas las honrras y exenciones q.<sup>e</sup> se guardan á los oficiales de las Ing.<sup>on</sup> de estos Reynos por razon de los d<sup>hos</sup> officios, porq.<sup>e</sup> esta es mi intencion y voluntad = Los unos, ni los otros no fagades, ni fayan ende al sapena de la mi m<sup>rd</sup>, y de mil ducados para la mi camara = J<sup>ha</sup> en S.<sup>n</sup> Lorenzo el R.<sup>l</sup> á quatro de Junio de mil y quinientos y setenta y dos años = Yo el Rey =

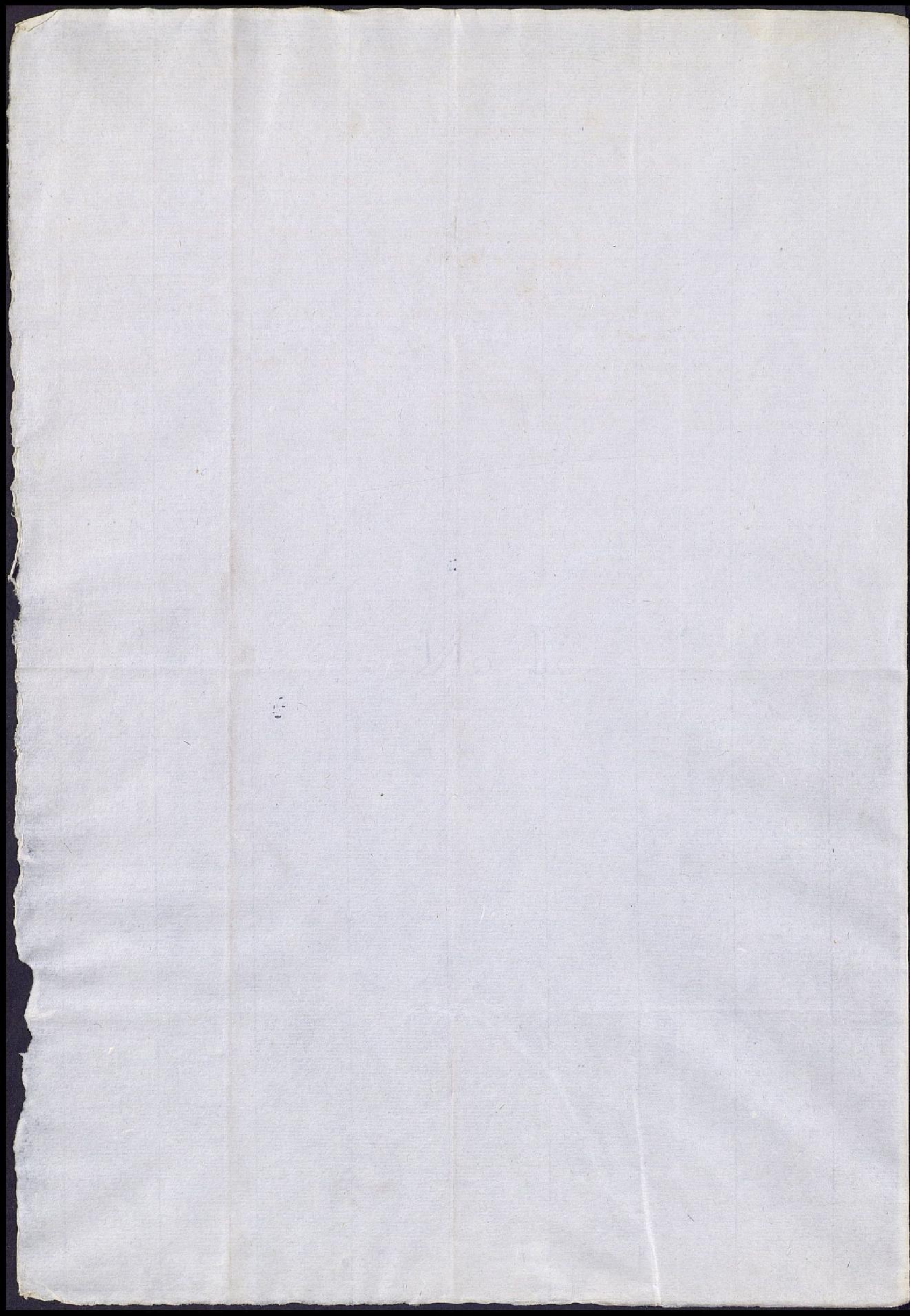
Concuerta con su original, q.<sup>e</sup> se halla á Joas dies y ocho del 9.<sup>o</sup> primero, titulado Cedula y Provisiones R.<sup>l</sup> á q.<sup>e</sup> me remito, y de q.<sup>e</sup> certifico. Secreto y Julio seis de mil ochocientos quinze.

D. D. Manuel Fr<sup>nz</sup> del Regatillo  
S<sup>rio</sup>











n. 2.

En el consejo se han visto los papeles e informes tocantes al Donativo Voluntario, q. pidió el Marqués de Mansera Virrey de esos Reynos, para la defensa de ellos, quando llegó la nueva del levantam.<sup>to</sup> de Portugal; y hicieron los Familiares y Ministros de esa Ing.<sup>na</sup>; y se ha extrañado mucho q. vos el Ing.<sup>no</sup> Lic.<sup>do</sup> Andres Juan Gaytan, hayais asistido a q. se diere este Donativo sin orden de S. M. y de este Consejo; y ha parecido advertirlos para q. en adelante no vengais en semejantes Donativos, sin particular orden de S. M. y nra. = Cumplireislo asi = Dios en que Madrid a 26 de Mayo de 1646. = Lic.<sup>do</sup> Fr. Juan Capata = D.<sup>no</sup> D.<sup>no</sup> Ysidoro de S.<sup>ra</sup> Vicente = D.<sup>no</sup> Juan Escobar del Corro

Concuerda con su original, q. se halla enfoxas treinta y ocho del 9.<sup>o</sup> 9.<sup>o</sup> de cartas del consejo, a q. me remiso, y lo q. certifica. Secreto y Julio seis de mil ochocientos quinze

D. D. Manuel Frnz del Pozatillo  
Srio

ARCHIVO DE ABASCAL  
Virrey del Perú, Mg.<sup>o</sup> Conde de  
Baja 5 Carpeta 2 N.º 280  
Catálogo: M. PAVIA.

11

1957

